

El Sistema de Admisión Escolar, sistema de asignación centralizado en Chile

The School Admission System, a centralized allocation system in Chile

Andrés Palma Irarrázaval*

* Magíster en Economía por la Universidad de Chile. Fue secretario ejecutivo de la Reforma Educacional (2014-2018), ministro de Planificación y Cooperación (2003-2004) y director del Programa Chile Barrio (2002-2003). Es profesor de Economía del Desarrollo en la Universidad de Santiago y de Teoría Económica en la Universidad de Talca.

✉ palma.i.andres@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-0957-7733>

RECIBIDO: 27.1.2021

ACEPTADO: 25.4.2021

Resumen

La forma de seleccionar a los estudiantes en el acceso a los establecimientos educacionales tiene efectos determinantes en el resultado de la educación como sistema. En Chile, en el segundo gobierno de la presidenta Bachelet, se decidió implementar por ley un sistema centralizado de selección no discriminatorio, el Sistema de Admisión Escolar (SAE), obligatorio para todos los establecimientos escolares que reciben recursos públicos. La implementación del SAE fue gradual y se ha demostrado eficiente, tanto desde el punto de vista de su operatividad como de su aceptación por las familias que en él participan. Este estudio presenta la forma de operar del SAE y sus resultados preliminares al cuarto año de implementación.

Palabras clave: educación, educación inclusiva, condiciones de admisión, política educacional, Chile.

Abstract

The way in which students are selected to access educational centers has a major impact on the outcome of education as a system. In Chile, during the second government of President Bachelet, a centralized system of non-discriminatory selection was implemented by law: the School Admission System (SAE), mandatory for all schools that receive public funds. The implementation of the SAE was gradual and has proved to be efficient, as it has been both operational and accepted by the

families that took part in it. This study presents the way the SAE operates and its preliminary results to the fourth year of implementation.

Keywords: education, inclusive education, admission requirements, educational policy, Chile.

Contexto general

El sistema educacional escolar chileno tiene una estructura compleja. Hay establecimientos totalmente financiados por los padres y apoderados, los llamados *particular pagados*, que cubren un 9% de la matrícula total de poco más de 3,6 millones de estudiantes, y establecimientos total y parcialmente financiados por el Estado, que cubren el restante 91% de la matrícula.

Los establecimientos financiados por el Estado se agrupan en dos grandes áreas: los gestionados por entidades públicas —que a su vez pueden ser municipales (32,5% de la matrícula) o de Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) (2,9% de la matrícula)— y los gestionados por entidades privadas —que también son de dos clases: particulares subvencionados (54,4% de la matrícula) y de Administración Delegada (1,2% de la matrícula).

Tanto los establecimientos municipales como los administrados por SLEP son financiados íntegramente por el Estado. Los establecimientos particulares subvencionados, en 2016, por efecto de la ley 20.845, de Inclusión Escolar, fueron obligados a constituirse como entidades sin fines de lucro y ser gratuitos, pero se fijó un proceso de transición para los establecimientos que recibían aportes no voluntarios de las familias (copago), que aún se prolonga.

Tanto los establecimientos públicos como los particulares subvencionados reciben su financiamiento en función de la asistencia de los alumnos matriculados (la subvención escolar); el monto se incrementa en función de la vulnerabilidad o pobreza de las familias de los alumnos (la subvención escolar preferencial, SEP) y disminuye en función del copago que aún se mantenga. Los establecimientos municipales y de los SLEP reciben, no obstante, aportes adicionales y discrecionales del presupuesto nacional, especialmente por infraestructura y becas de alimentación para sus alumnos y alumnas.

Los establecimientos que reciben aportes o subvenciones del Estado, a partir de los plazos que fijó la legislación, que culminaron en 2020, deben admitir a sus alumnos por medio del sistema de selección centralizado, el Sistema de Admisión Escolar (SAE), no así los establecimientos particulares pagados.

La ley 20.845, de «Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado» (LIE), buscó terminar con las formas que directa o indirectamente generaron un sistema educacional segregado, en el que cabían prácticas discriminatorias, aunque estuvieran prohibidas por la legislación (Elacqua y Santos, 2016). Este tuvo su origen en la reforma escolar de 1981, en plena dictadura, y, con el argumento de que la competencia mejoraría el sistema, permitía la selección arbitraria de los estudiantes, mediante entrevistas y pruebas de selección, incluidos los niveles de transición; cobros complementarios a los padres y apoderados (financiamiento compartido), y retiro de recursos de los establecimientos que tuvieran utilidades, ya que se permitía la organización como entidades comerciales o con fines de lucro.

De acuerdo con González (2017), antes de la reforma de 2015, el sistema escolar chileno se caracterizaba por una pronunciada diferenciación socioeconómica,

[...] ya que ciertos tipos de establecimiento acogen a estudiantes de ciertos niveles socioeconómicos [...] los estudiantes de niveles socioeconómicos bajo y medio bajo se concentran en establecimientos municipales, aquellos ubicados en los sectores medios asisten a colegios subvencionados y aquellos de estratos altos van mayoritariamente a establecimientos particulares pagados. Es decir, la estructura social chilena tiende a reproducirse al interior del sistema escolar (p. 3).

Por su parte Elacqua y Santos (2016) demostraron que, hacia 2014, «la segregación es mayor en las escuelas que en los barrios y sugiere que la interacción entre las preferencias de las familias y las barreras de entrada establecidas por las escuelas incrementan la segregación escolar por sobre el efecto de la segregación residencial» (p. 145). Esas barreras a la entrada consistían en selección por los sostenedores de las familias y los alumnos, y cobro de copago o financiamiento compartido. De tal forma, los establecimientos que aplicaban estas barreras selectivas captaban a los alumnos de mejor nivel socioeconómico y cultural, generando un sistema segregado.

Por esta razón, la reforma centró su esfuerzo en modificar las disposiciones que causaban esa segregación: poner fin al lucro y al financiamiento compartido en establecimientos que reciban aportes del Estado, para evitar el incentivo asociado a seleccionar para captar mayor número y mejores alumnos, y evitar cualquier forma arbitraria de selección estableciendo un sistema centralizado de admisión, el SAE.

El cambio se presenta en el cuadro 1.

Cuadro 1. Organización del sistema escolar antes y luego de la reforma

	Antes de la Ley de Inclusión Escolar			Ley de Inclusión Escolar		
	Gestión	Financiamiento	Admisión	Gestión	Financiamiento	Admisión
Municipal	Sin fines de lucro	Público	Libre, con pocos casos de selección	Sin fines de lucro	Público	Sistema de Admisión Escolar
Particular subvencionado	Mayoría con fines de lucro	Público, pero un tercio con aportes de familias	Libre, con selección en muchos casos	Sin fines de lucro	Público, pero algunos mantienen aporte privado	Sistema de Admisión Escolar
Administración delegada	Sin fines de lucro	Casi totalmente público	Libre, con selección en muchos casos	Sin fines de lucro	Público	Sistema de Admisión Escolar

Fuente: Elaboración propia.

El Sistema de Admisión Escolar

Implementación

Como se ha señalado, el SAE es uno de los pilares de la reforma educacional de 2015 y busca terminar con la selección y la discriminación arbitraria en los procesos de admisión de todos los establecimientos que reciben subvención del Estado. Desde este punto de vista se puede considerar que es un cambio estructural en el sistema, ya que modifica uno de los elementos centrales del sistema originado en los años ochenta, cual es que la libertad de emprender permitía a los sostenedores de los establecimientos decidir quiénes podían acceder al colegio o escuela del que eran propietarios.

El SAE consiste en un sistema centralizado de asignación de cupos escolares para todos los establecimientos que reciben aportes del Estado para su financiamiento. De hecho, es un requisito para recibir dichos aportes.

Desde el punto de vista normativo, se regula por la Ley de Inclusión Escolar (Chile, 2015) y por el Reglamento del Proceso de Admisión de los y las Estudiantes de Establecimientos Educativos que reciben Subvención a la Educación Gratuita o Aportes del Estado, contenido en el decreto supremo 152 de 2016 del Ministerio de Educación (Chile, 2016).

Su implementación comenzó en 2016, para la admisión del año escolar 2017, en la región de Magallanes y Antártica Chilena; continuó en 2017 en otras cuatro regiones (Tarapacá, Coquimbo, O'Higgins y Los Lagos) y en 2018 con el resto de las regiones, excepto la Región Metropolitana de Santiago, que se incorporó en 2019, para el proceso de admisión del año escolar 2020. A la gradualidad territorial se agregó la gradualidad de la incorporación de los distintos niveles. Así, en cada región, el primer año de implementación consideró solamente los niveles iniciales de los establecimientos, y a partir del año siguiente, los niveles no iniciales. Los niveles iniciales son aquellos en que distintos tipos de establecimientos están autorizados para iniciar su actividad educativa;¹ esto es, primer y segundo nivel de transición, primero y séptimo curso de enseñanza básica y primer curso de enseñanza media. Esta doble gradualidad permitió evaluar los sistemas y garantizar su operatividad.

La información oficial del Ministerio de Educación lo describe de la siguiente forma:

Es una plataforma web www.sistemadeadmisionescolar.cl en la cual *podrás postular a todos los establecimientos públicos y particulares subvencionados del país*, donde encontrarás toda la información necesaria del proceso. (Ministerio de Educación, 2021a)

El sistema establece que son los padres los que postulan a través de una plataforma en internet, disponible tanto para ordenadores como para teléfonos celulares, que brinda la información de todos los establecimientos que reciben aportes del Estado. La información que se ofrece la genera cada establecimiento, según una estructura común que facilita su acceso por los apoderados postulantes.

En síntesis, el SAE se materializa por los siguientes pasos:

- Primero, los sostenedores entregan la información de sus proyectos educativos y de los cupos disponibles al Ministerio de Educación, que los pone a disposición de las familias mediante una plataforma digital.
- Segundo, los padres, madres y apoderados revisan la plataforma y postulan a los establecimientos de su preferencia, ordenándolos de acuerdo con ellas y con un mínimo de dos, sin límite máximo.

¹ Los establecimientos no están obligados a impartir todos los niveles debido a la introducción gradual de cambios en la educación obligatoria; por ello hay establecimientos que se inician en prekínder, kínder o primero básico, luego en séptimo, cuando la básica tenía solo seis niveles, y en primero medio, luego de la extensión de la básica a ocho niveles, en 1967.

- Tercero, el Ministerio de Educación procesa las postulaciones y, en su caso, aplica el algoritmo de asignación aleatorio. Después comunica el resultado a los padres, madres y apoderados, quienes aceptan o rechazan la asignación.
- Cuarto, las familias que no participaron en el proceso anterior, que no fueron asignadas y que rechazaron la asignación, participan en el proceso complementario.
- Sexto, los y las estudiantes son matriculados.
- Séptimo, durante el año escolar se permite matricular estudiantes en establecimientos que tienen vacantes disponibles.

Ley General de Educación

El SAE se encuentra regulado por un Reglamento (Chile, 2016) que se rige por las normas de la Ley General de Educación (Chile, 2009), que, entre otras materias, establece los principios y derechos y deberes de todo el sistema educacional. En lo que se refiere o implica al SAE, establece en su artículo 4.º que «La educación es un derecho de todas las personas», y en el artículo 6.º que «Es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos [...]».

Para efectos del SAE una definición central, que reproduce el texto de la Constitución, se encuentra en el artículo 8.º, que señala: «Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos». En tanto, así como en el artículo 10º se señala que «Los alumnos y alumnas tienen derecho [...] a no ser discriminados arbitrariamente [...] [y] tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales», en el artículo 11.º se ratifica que «Ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa», lo que da fundamento al cambio que significa la instalación del SAE.

La Ley General de Educación (Chile, 2009) establece como principios, en síntesis, que la educación es un derecho de las personas, sin discriminarlas por su origen social o razones de cualquier índole, y que los padres tienen el derecho a escoger el establecimiento educacional al que concurran sus hijos, mientras que es deber del Estado garantizar que ello sea posible.

Al prohibir que en el proceso de admisión puedan exigirse antecedentes sociales, económicos o académicos, y señalar explícitamente que «en ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias» (artículo 12.º) y que deben asegurarse el respeto y la dignidad de los alumnos y sus familias conforme a las garantías constitucionales y a «los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, en especial aquellos que versen sobre derechos de los niños y que

se encuentren vigentes» (artículo13), se están reforzando los principios de igualdad ante la ley y no discriminación que inspiran el SAE. En el artículo 13.º, además, se explicita el derecho a recurrir administrativa o judicialmente en caso de ser víctima de discriminación (Chile, 2009).

El articulado explicita también las obligaciones de información que los sostenedores de establecimientos educacionales, incluidos los particulares pagados que no reciben aportes del Estado, deben entregar a sus postulantes. Esas obligaciones son:

Artículo 12. En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, en ningún caso se podrá considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante. Asimismo, en dichos procesos no será requisito la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados.

Los procesos de admisión de estudiantes a los establecimientos educacionales se realizarán por medio de un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.

Artículo 13. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los procesos de admisión de alumnos y alumnas deberán ser objetivos y transparentes, publicados en medios electrónicos, en folletos o murales públicos. En ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias, debiendo asegurarse el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías reconocidas en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile, en especial aquellos que versen sobre derechos de los niños y que se encuentren vigentes.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
- b) Criterios generales de admisión;
- c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados;
- d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar;
- e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes;
- f) Monto y condiciones de cobro por participar en el proceso, y
- g) Proyecto educativo del establecimiento.

Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria en el ámbito educacional podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria establecida en la ley N.º 20.609, sin perjuicio de lo establecido en la

Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. (Chile, 2009)

Ley General de Subvenciones

La Ley General de Subvenciones (Chile, 1998) regula, por la vía de otorgar el financiamiento, el funcionamiento y la gestión de los establecimientos que reciben aportes del Estado, los cuales abarcan el 91% de la matrícula escolar. En sus artículos 7.º *bis* y siguientes establece el SAE.

El artículo 7.º *bis* define los principios que deberá tener el sistema de admisión, que enumera como de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, lo que reitera lo establecido en la LGE, y define que el proceso de admisión tendrá dos etapas: postulación y admisión propiamente tal.

Respecto de la postulación señala que se realizará «a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación» (Chile, 1998), en el que los padres, madres y apoderados deberán inscribir a los postulantes. Establece a continuación:

Los padres, madres y apoderados postularán a más de un establecimiento educacional, pudiendo hacerlo en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el orden de su preferencia en el registro señalado en el inciso tercero. Será condición necesaria para proceder a la postulación la adhesión y compromiso expreso por parte del padre, madre o apoderado al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno (Chile, 1998).

Respecto de este mismo proceso de postulación, el artículo 7.º *ter*, inciso decimosegundo, dispone:

[...] un reglamento del Ministerio de Educación establecerá el procedimiento de postulación y admisión de los y las estudiantes, así como la determinación de los cupos dentro del establecimiento educacional, considerando las debidas reservas para aquellos o aquellas que pudieran repetir de curso. En particular, definirá la forma en que se registrarán las postulaciones, los procesos mediante los cuales se irán completando las listas y los plazos para las distintas etapas. Asimismo, este reglamento establecerá la forma en que los establecimientos comunicarán al Ministerio de Educación y a los padres, madres y apoderados, la información requerida para el proceso de admisión y el resultado de dichos procesos (Chile, 1998).

El reglamento estipula una etapa regular de postulación y una etapa complementaria. En la etapa regular están disponibles para las familias todos los cupos declarados por los sostenedores de establecimientos educacionales para el año escolar correspondiente. En la etapa complementaria solo están disponibles los cupos no ocupados en la etapa regular.

Respecto de las postulaciones, el reglamento, en su artículo 22, determina:

Los apoderados podrán postular a todos los establecimientos de su interés, con un mínimo de dos, manifestando el orden de sus preferencias en orden descendente, registrando como su primera opción el establecimiento de mayor preferencia y así en lo sucesivo. Excepcionalmente, aquellos apoderados que postulen a establecimientos rurales o postulen en comunas urbanas donde no exista más de un establecimiento que imparta el curso a que postula, podrán hacerlo indicando solo una preferencia (Chile, 2016)

Una vez culminada la etapa regular de postulación, los antecedentes de todos los postulantes son identificados y aleatoriamente asignados a un establecimiento de su preferencia. Si en el establecimiento al que postularon y son asignados los cupos son mayores o iguales que las postulaciones, entonces todos los postulantes son aceptados; si los cupos son menores, entonces se deberá aplicar un procedimiento de admisión aleatorio para la selección de los postulantes que serán admitidos. No obstante, el sistema considerará criterios de prioridad «para su incorporación directa a la lista de admisión del establecimiento» (Chile, 1998, artículo 7 *ter*); estos buscan: a) que los hermanos sean admitidos en un mismo establecimiento, b) que exista integración social en los distintos establecimientos, c) que los funcionarios de los establecimientos puedan llevar a sus hijos al establecimiento en el que trabajan y d) que un estudiante que haya tenido que migrar por razones familiares y retorne a la ciudad de origen vuelva al curso que había dejado. Si no hay postulantes que cumplan con los criterios de prioridad, o una vez ocupados los cupos que cumplen esos criterios, los demás cupos son asignados aleatoriamente.

Terminado el proceso regular de postulaciones,

[...] el Ministerio de Educación enviará a los establecimientos educacionales sus listas de admisión finales para efectos que estos comuniquen a los padres, madres y apoderados de la aceptación de los postulantes. En dicha comunicación se establecerá el plazo que tienen para manifestar su aceptación y matricular a los postulantes. (Chile, 1998, artículo 7 *ter*)

Los apoderados que aceptan su asignación, ya sea explícita o implícitamente por su silencio al respecto, quedan en disposición de matricular a sus alumnos, y los cupos a ellos asignados se retiran del proceso.

Los padres, madres o apoderados que, por cualquier motivo y aun cuando sus postulaciones hayan sido asignadas a un establecimiento al que habían postulado, rechazan la asignación de que fueron objeto, así como aquellos que no fueron objeto de asignación y los que no postularon en el proceso regular, pueden postular en el proceso complementario. Operativamente, el proceso complementario es idéntico al proceso regular, con dos diferencias. La primera es que solo están disponibles los cupos que no fueron asignados y aceptados en el proceso regular. La segunda es que, cuando un postulante no sea asignado a ninguno de los establecimientos de su preferencia, «será asignado al establecimiento gratuito más cercano a su domicilio que cuente con vacantes y no se encuentre en la categoría de “Insuficiente” respecto del nivel postulado conforme a la última ordenación de desempeño que establezca la Agencia de Calidad de la Educación, ni se encuentre el establecimiento en la categoría denominada “en recuperación”, conforme a la clasificación establecida en la Ley N.º 20.248, o aquel instrumento que las reemplace» (Chile, 2016); es decir, todo alumno va a tener un establecimiento educacional al que podrá asistir, tal como lo establece la Constitución, y será responsabilidad del Ministerio de Educación asignarle dicho establecimiento, cuidando que le sea cercano y de calidad.

Cerrado el proceso de admisión complementario y matriculados los estudiantes, continúa el proceso de «regularización», que consiste en que los apoderados que no hayan participado en los mecanismos principal o complementario de asignación, o habiendo participado en aquellos requieran cambio de establecimiento, podrán concurrir a un establecimiento que cuente con vacantes, donde deberán ser admitidos (Chile, 2016).

De la postulación por los padres, madres y apoderados

La LIE otorga la responsabilidad de postular a los padres, madres o apoderados. La referencia es reiterada en el artículo 7.º *bis*:

La etapa de postulación se realizará directamente en los establecimientos educacionales de preferencia de los padres, madres o apoderados a través de un registro que pondrá a disposición del público el Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, los padres, madres o apoderados también podrán postular a dicho registro de forma remota [...].

Los padres, madres y apoderados podrán solicitar información a los establecimientos educacionales sobre su proyecto educativo y el proceso de admisión.

Los padres, madres y apoderados deberán inscribir a los postulantes en el registro señalado en el inciso tercero de este artículo. El sistema de registro entregará un comprobante a aquellos.

Los padres, madres y apoderados postularán a más de un establecimiento educacional, pudiendo hacerlo en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el orden de su preferencia en el registro señalado en el inciso tercero. Será condición necesaria para proceder a la postulación la adhesión y compromiso expreso por parte del padre, madre o apoderado al proyecto educativo declarado por el establecimiento y a su reglamento interno. (Chile, 1998)

El reglamento de la LIE especifica cuál es el procedimiento que deben seguir los padres, madres y apoderados para la postulación de sus hijos o pupilos. En su artículo 20.º se establece que «cada postulante podrá tener solo un apoderado, sin perjuicio que un mismo apoderado pueda realizar la postulación de más de un estudiante. El derecho preferente para ser apoderado de un estudiante corresponde a la madre o al padre, y en su defecto a los ascendientes más próximos» (Chile, 1998), de acuerdo a la información de que dispone el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile (SRCEI).

La información emanada del SRCEI es clave en el proceso de postulación, ya que todos los nacidos en Chile quedan registrados con un número identificador, único y permanente, el rol único nacional (RUN), al momento de tener el alta en el establecimiento hospitalario en que nacen.

Para los niños, niñas o adolescentes que fueron entregados por sus padres a la custodia de un tercero, la persona responsable de esa custodia no tiene el derecho preferente establecido en la ley, por lo que el reglamento le fija como procedimiento el que «deberá validarse como apoderado mediante una declaración jurada que se deberá presentar ante el Departamento Provincial de Educación» (Chile, 1998); esto es, un trámite administrativo que permita verificar que él o la estudiante está bajo la tuición de quien va a realizar la postulación.

En concreto, si el apoderado es la madre, el padre o uno de los abuelos, y son chilenos o vecindados en Chile, para postular debe contar con su cédula de identidad y con la del estudiante, ya que será suficiente dicho documento para que la base de datos del SRCEI informe todos los antecedentes. En estos casos, el solo ingreso del RUN del apoderado a la plataforma de postulación entregará automáticamente los antecedentes del apoderado y de los postulantes, y el apoderado solo deberá confirmar su identidad mediante el número de serie de su documento de identidad (específico para cada documento), señalar el domicilio para iniciar la interacción con la plataforma de postulación, y postular.

Si es tutor legal o se encuentra vecindado pero no cuenta con cédula de identidad, deberá concurrir a las oficinas locales del Ministerio de Educación (Ayuda Mineduc) con la documentación legal (cédula de identidad, pasaporte, DNI o certificado de nacimiento)

del apoderado y del estudiante, y si es tutor legal deberá acreditar dicha condición con la correspondiente resolución judicial vigente (Ministerio de Educación, 2021b).

Resultados

Como la implementación ha sido gradual, la incorporación de las familias y las postulaciones agregadas han tenido una evolución ascendente, tal como se aprecia en el cuadro 2.

Cuadro 2. Evolución del Sistema de Admisión Escolar

Año	Postulantes		Postulaciones		Postulaciones por estudiante	
	Etapa regular	Etapa complementaria	Etapa regular	Etapa complementaria	Etapa regular	Etapa complementaria
2016	3.436	439	11.887	1.192	3,46	2,72
2017	76.821	9.507	276.112	26.285	3,59	2,76
2018	274.990	46.698	934.884	128.792	3,40	2,76
2019	483.070	87.604	1.685.900	238.918	3,49	2,73

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Educación (2021c).

El cuadro muestra no solo la gradualidad de la implementación del sistema, sino también que, como se puede apreciar, en el período regular las familias postulan libremente a un promedio de cerca de 3,5 establecimientos por estudiante, y que este número se reduce a 2,7 establecimientos en el período complementario. Esto se debe a que en el período complementario hay menos vacantes disponibles y, junto con esa información, se tiene la información sobre las preferencias de las familias, manifestadas en la etapa regular.

Como se desprende de las cifras, la mayor parte de los postulantes son aceptados en el proceso de la etapa regular. En 2018 el 91% (250.469) de los postulantes en la etapa regular quedaron admitidos en un establecimiento al que postularon y solo 24.521 (9%) no fueron asignados a ningún establecimiento a los que postularon, por lo que debieron participar obligatoriamente en la etapa complementaria. Sin embargo, este número se incrementa por los y las postulantes que rechazan la asignación, pese a haber postulado (19.230 en 2018). Como en el proceso complementario participaron

46.698 postulantes, al menos hubo 2.947 postulantes que no participaron en el proceso regular y solo lo hicieron en el complementario.

En el proceso de postulación 2019 (admisión 2020) hubo una participación de 8.064 establecimientos en todas las regiones del país. En todas, con excepción de la Metropolitana de Santiago —que solo abrió vacantes para los niveles iniciales de los establecimientos (prekínder, kínder, primero y séptimo básico, y primero medio)—, se consideró el Sistema para todos los cursos que imparte el establecimiento.

El total de vacantes ofrecidas ascendió a 955.220, y el número de postulantes fue de 483.070, lo que muestra en lo global un exceso de oferta en el sistema escolar. Esto es efectivo para casi todo el territorio; sin embargo, hay municipios en que puntualmente no se cumple. Como es lógico, el 83% de las postulaciones se concentró en los cinco niveles de inicio de los establecimientos, y un 17% en niveles que corresponderían al interés de cambiar de establecimiento, tal como se observa en el cuadro 3.

Cuadro 3. Postulaciones por nivel

Nivel	Postulantes	Porcentaje
Prekínder	135.042	28
Kínder	52.435	11
1.º básico	63.545	13
2.º básico	12.418	3
3.º básico	11.704	2
4.º básico	11.327	2
5.º básico	10.975	2
6.º básico	10.127	2
7.º básico	34.885	7
8.º básico	9.822	2
1.º medio	114.749	24
2.º medio	8.802	2
3.º medio	5.963	1
4.º medio	1.276	0
Total	483.070	100

Fuente: Centro de Estudios Mineduc (2020).

Al considerar las primeras prioridades de las postulaciones como un indicador de las preferencias de los padres, se puede concluir que ha aumentado la preferencia por los establecimientos administrados por privados, ya que la relación de postulación sobre matrícula vigente es de 0,8 para los establecimientos públicos, contra 1,1 para los particulares subvencionados y 1,5 para los de administración delegada. Las preferencias se presentan en el cuadro 4.

Cuadro 4. Preferencias de los padres por dependencia de establecimientos

Dependencia	Número	Porcentaje
Público (municipal y SLEP)	150.579	31,2
Particular subvencionado	323.130	66,9
Administración delegada	9.361	1,9

Fuente: Centro de Estudios Mineduc (2020).

Desde el punto de vista de la eficiencia del sistema, en el primer año de aplicación (2016 para la admisión 2017), en la Región de Magallanes, se esperaba que las postulaciones fueran alrededor de 4.000 y postularon 3.586 estudiantes. El segundo año (2017), con la incorporación de cuatro regiones más (Tarapacá, Coquimbo, O'Higgins y Los Lagos), se esperaban 85.000 y se recibieron 81.283 postulaciones. En el tercer año (2018) se esperaban 322.000 postulaciones y postularon 274.990, y en 2019 se esperaban 486.000 y postularon 483.070. Estas cifras muestran que el sistema ha sido adaptado y acogido por las familias.

En el proceso 2020 para el año escolar 2021 se produjo, en la etapa regular, una disminución del número de postulaciones, que fue de 454.419 (Ministerio de Educación, 2020), es decir, un número algo inferior al registrado en 2019, en circunstancias en que, por la incorporación de todos los niveles en la Región Metropolitana, el número esperado de postulaciones era 610.000. Esto puede explicarse por la situación generada en el sistema escolar a raíz de la pandemia de covid-19 y la expectativa de no repitencia e incertidumbre respecto a la forma que se desarrollaría el proceso educativo en 2021.

Así como la alta participación de las familias en el proceso le da legitimidad, los resultados de la Encuesta de Percepción del Sistema de Admisión Escolar (Centro de Estudios Mineduc, 2019) ratifican la satisfacción de las familias con el sistema. Para un 81% de las familias encuestadas, el SAE entrega información más útil que sus relaciones sociales para el proceso de postulación, y para un 68% ya no es necesario destinar tiempo a visitar establecimientos, como antes del Sistema. Un 84% calificó la plataforma

de postulación como «sencilla» y un 83% dijo no haber tenido problemas para postular sin ayuda.

Cuadro 5. Postulaciones esperadas y efectivas por año

Año	Postulaciones esperadas	Postulaciones efectivas ^a
2016	4.000	3.436
2017	85.000	76.821
2018	322.000	274.990
2019	486.000	483.070
2020	610.000	454.419

^a Considera solo la etapa regular.

Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Educación (2021c).

Igualmente interesante es que, aunque un 68% tenía definido su listado de postulación antes de acceder al SAE, el 91% buscó establecimientos en la plataforma antes de postular. De ellos, un 68% buscó revisar los proyectos educativos de los establecimientos, un 53% la ubicación física y un 33% las vacantes disponibles.

Conclusiones

Del análisis de la normativa que regula la admisión en los establecimientos que reciben recursos del Estado, se puede concluir que, aun cuando la Constitución y la Ley General de Educación consagraban el principio de no discriminación, esto no acontecía en los procesos de acceso de los estudiantes a los establecimientos educacionales, y que este es un cambio fundamental que generó la Ley de Inclusión Escolar al establecer el sistema centralizado de admisión, el SAE.

Por otra parte, el SAE, *a contrario sensu* de lo que afirmaban sus detractores durante la discusión del proyecto, reafirma y da efectividad a las normas que disponen el derecho de los padres y madres a escoger el establecimiento en que estudien sus hijos, derecho que ellos ejercen con libertad. Esto ha quedado ratificado en la práctica por la ausencia de una opinión pública de rechazo al proceso y por el cambio de discurso de las autoridades del Ministerio de Educación al respecto. En efecto, al asumir, el gobierno del presidente Piñera intentó revertir aspectos fundamentales del SAE, pero estos fueron rechazados por el Parlamento y por la generalidad de la academia especializada, lo

que cerró el debate, al menos hasta ahora. Es posible afirmar que los padres, madres y apoderados de niños, niñas y adolescentes han aceptado el SAE como forma natural de postular a sus pupilas y pupilos, y lo evalúan positivamente.

Con la entrada en vigor del sistema de asignación centralizada, el SAE, gradualmente a partir de 2016 y vigente en todo el país a partir del año escolar 2020, toda forma de discriminación arbitraria en la admisión resulta materialmente imposible en los establecimientos que reciben aportes del Estado. Un caso ejemplificador al respecto se verificó este 2021 en la comuna de Las Condes, una de las de mayores ingresos en el país y cuyo alcalde es el más probable candidato presidencial de la coalición gobernante. Allí, con motivo de la creación de un nuevo establecimiento de enseñanza secundaria, se aplicó con amplia publicidad la normativa del SAE.

Si bien la información todavía es preliminar, los resultados del SAE informan que la gran mayoría de los postulantes quedan asignados a un establecimiento al que postularon en la etapa regular, y que solo un número menor es asignado, finalmente, a un establecimiento cercano a su domicilio. Asimismo, al consolidarse la información de las postulaciones y asignaciones, se revelan las preferencias de padres, madres, apoderadas y apoderados, lo que permite planificar la asignación de recursos en función de los excesos y déficits de demanda con gran precisión, como aconteció en el caso señalado en el párrafo anterior.

Finalmente, es posible afirmar que la instalación del sistema centralizado de admisión en Chile se ha consolidado y augura un cambio, no inmediato sino gradual, que disminuirá sustancialmente los niveles de segregación existentes en el sistema escolar chileno.

Referencias bibliográficas

- Centro de Estudios Mineduc. (2019). Encuesta de percepción del Sistema de Admisión Escolar: Presentación. Versión 2. [presentación]. (No publicado).
- Centro de Estudios Mineduc. (2020). Análisis de postulaciones al Sistema de Admisión Escolar. Santiago de Chile: Ministerio de Educación. (Evidencias, 47). Recuperado de https://centroestudios.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/100/2020/06/EVIDENCIAS-47_2020.pdf.
- Chile. (1998). Decreto con fuerza de ley 2: Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley n.º 5, de 1992, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. Recuperado de <http://bcn.cl/2oubh>.
- Chile. (2009). Decreto con fuerza de ley n.º 2: Fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley n.º 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley n.º 1, de 2005. Recuperado de <http://bcn.cl/2f6yy>.

- Chile. (2015). Ley 20.845: De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Recuperado de <http://bcn.cl/2f8t4>.
- Chile. (2016). Decreto supremo 152, que fija el Reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado, 2016. Recuperado de <http://bcn.cl/2k13v>.
- Elacqua, G., y Santos, H. (2016). Segregación socioeconómica escolar en Chile: Elección de la escuela por los padres y un análisis contrafactual teórico. *Revista de la CEPAL*, (119), 133-148.
- González, R. (2017). Segregación educativa en el sistema chileno desde una perspectiva comparada. En Ministerio de Educación, *El primer gran debate de la reforma educacional: Ley de Inclusión Escolar* (pp. 48-90). Santiago de Chile: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2020). Finaliza con éxito el período principal de postulación al Sistema de Admisión Escolar. Recuperado de <https://www.mineduc.cl/finaliza-con-exito-la-postulacion-al-sistema-de-admision-escolar/>.
- Ministerio de Educación (2021a). ¿Qué es el Sistema de Admisión Escolar? Recuperado de <https://www.sistemadeadmisionescolar.cl/que-es/>.
- Ministerio de Educación (2021b). Preguntas frecuentes. Recuperado de <https://www.sistemadeadmisionescolar.cl/postulacion/>.
- Ministerio de Educación. (2021c). Descarga de bases de datos del Sistema de Admisión Escolar. Recuperado de <http://datos.mineduc.cl/dashboards/20514/descarga-bases-de-datos-sistema-de-admision-escolar/>.